

LA PLATA 7 NOV 2008

VISTO el expediente N° 2145-20801/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.720, N° 13.515, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de noviembre de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a imponer la clausura preventiva parcial al establecimiento perteneciente a la firma Galvasa S.A. (C.U.I.T. N° 30-69289121-6), sito en calle San Lorenzo N° 4.701 de la Localidad de Munro, Partido de Vicente López; cuyo rubro es galvanoplastia y metalúrgica, medida preventiva que se hizo efectiva sobre el vuelco y las cubas de tratamiento superficial del establecimiento; conforme se desprende de las Actas de Inspección N° B 01 00068810, N° B 01 00068811 y N° 00068812;

Que el área técnica, en lo pertinente, refiere que ante la situación de gravedad detectada en la gestión de los líquidos especiales y acorde a las características del vuelco detectado (solución ácida) se impuso a la firma la clausura preventiva parcial del establecimiento, la cual alcanza el vuelco y las cubas de tratamiento superficial, de conformidad con el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720 (modificada por Ley N° 13.515); considerando el área técnica mencionada, pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N- 25.675 mediante los principios eje prevención y de precaución (o precautorio), los i cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada de fine al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden

producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 58 inciso m) de la ley N° 11.720, modificado por Ley N° 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4- que la Ley nacional N- 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N-13.757 y el Decreto N° 23/07;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N-13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23/07, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

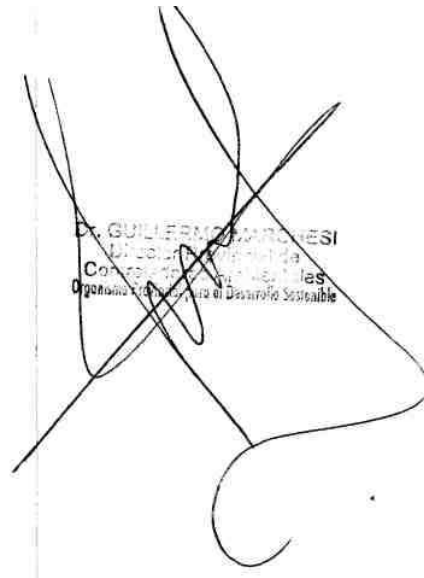
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1*. Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Galvasa S.A. (C.U.I.T N- 30-69289121-6), sito en calle San Lorenzo N° 4.781 de la Localidad de Munro, Partido de Vicente López; cuyo rubro es galvanoplastia y metalúrgica, medida preventiva que se hizo efectiva sobre el vuelco y las cubas de tratamiento superficial del establecimiento; en atención a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N°

438 / 2008



Dr. GUILLERMO MARTÍNEZ
Intendente
Comisión de Fomento
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible